

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez paso la presente demanda remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali el día 07 de Octubre de 2022, a través de la oficina de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diciembre 2 de 2022. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2646
Radicación No. 2022-00617-00
Santiago de Cali, dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente Demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, instaurada a través de apoderado por la señora **MARTHA CECILIA FLOREZ** identificada con C.C. No. 36.153.409, contra la señora **AMPARO DE JESUS VELASQUEZ**, identificada con C.C. No. 31.272.581, advierte esta instancia la concurrencia de múltiples falencias, que de cara a los subsiguientes ordenamientos legales no permiten admitirla:

Son requisitos para la admisión de la demanda, los contenidos en los Artículos 82, 83, 84, 85 y 90 del C.G.P., así como los reglamentados mediante la Ley 2213 de 2022.

- Debe la parte actora acreditar el avalúo comercial del inmueble, puesto que de ello depende la asignación por competencia, lo cual no es posible diferir a futuro.
- Alléguese el avalúo catastral vigente del bien inmueble pretendido en RESOLUCION arts. 26-3 del C.G.P.
- Las pretensiones no son claras, habida cuenta que no se indica si se pretende la resolución para el cumplimiento del contrato, o la resolución del contrato de compraventa, con las consabidas restituciones mutuas. Las pretensiones deben ser consistentes para que no se presente indebida acumulación de pretensiones, en tanto que se independicen las principales y subsidiarias de ser el caso.
- Indica en el poder que la señora **MARTHA CECILIA FLOREZ**, obra en calidad de heredera de la señora **ESTHER FLOREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, situación que no contrasta con los hechos de la demanda, igualmente no acredita tal calidad.
- La demanda carece de pretensiones, por lo tanto, deberá adicionar tal ítem.
- Se deberá dar claridad respecto a la cuantía, pues en letras las estima en veinte millones de pesos y en números refiere otra cifra.
- Deberá hacer una relación sucinta de los anexos enunciados en la demandada, igualmente no hace relación de las pruebas aportadas.
- Es preciso reseñar de manera clara las especificaciones y características del bien inmueble objeto de la compraventa e igualmente su completa identificación y si tiene matrícula inmobiliaria.
- Consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se observa que el apoderado judicial no ha actualizado su correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la

Judicatura, correo que deberá coincidir con el cual se radico la presente demandada.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
14977441	50752	VIGENTE		

1 de 1 registros

anterior siguiente

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda, concediendo el término legal, a fin de subsanarla. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

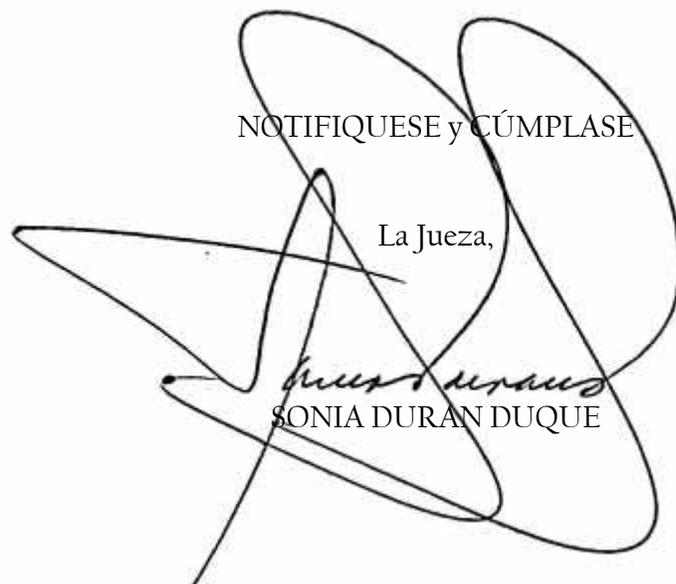
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurada por la señora MARTHA CECILIA FLOREZ identificada con C.C. No. 36.153.409, contra la señora AMPARO DE JESUS VELASQUEZ identificada con C.C. No. 31.272.581, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIME ASTUDILLO GUERRERO cedulaado bajo el No. 14.977.441 portador de la T.P. No. 50.752 expedida por el C.S., de la J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder especial conferido

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA